

EST-VCT-PARI-053
ESTADO PARI No. 0053-2021
PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 de julio de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	22013	TECTONICA CONSULTORES S.A.S	5	27-07-2021	A-PARI-633	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 22013 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR las declaraciones de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestres de 2020 para los minerales gravas y arenas, la información reportada es consistente con el nivel de las autorizaciones con que cuenta el título minero el cual aún no está autorizado para adelantar la extracción de materiales dado que no tiene Licencia Ambiental. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.22013 para que presente la reposición de la Póliza Minero Ambiental, lo anterior teniendo en cuenta que la última Póliza aportada perdió su vigencia el día 31/05/2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.22013 para que presente las declaraciones de producción y liquidación de regalías de los minerales concesionados para el IV trimestre de 2019 y del I y II trimestres de 2020 y I trimestre de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					<p>3. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.22013, para que entregue el plano georreferenciado del FBM anual de 2019 en formatos SHP o Geo Data Base (GDB). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.22013, para que realice la presentación del FBM anual de 2020 cuyo plazo de entrega venció los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.22013, para que presente los complementos realizados al Programa de Trabajos y Obras PTO, presentado el 8 de abril de 2021 bajo radicado No. 20211001115312</p> <p>con actualización de la información de recursos y reservas de acuerdo con los lineamientos del CRIRSCO³. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.22013, que el Plan de Gestión Social presentado El 8 de abril de 2021 bajo radicado No. 20211001115312, será evaluado próximamente.</p> <p>2. El Título minero 22013 no debe ser objeto de publicación en los listados RUCOM (Registro Único de Comercializadores de Minerales) dado que no cuenta con Autorización Ambiental.</p> <p>3. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión 22013, se indica que el titular No se encuentra al día.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	DJA-152	VICTOR HERNAN ESPINOSA QUEVEDO	14	27-07-2021	A-PARI- 634	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DJA – 152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 y 2020, radicado en la herramienta Anna minería el día 01 de junio de 2021 mediante radicado N° 26934-0 y 26936-0 respectivamente, tal y como lo recomienda el Concepto Técnico No. 453 del 19 de julio de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021 para arenas y gravas debidamente diligenciado (precio base de liquidación (P), regalía (%) R y el valor total = C x P x R)), junto con su respectivo comprobante de pago. Toda vez que la información presentada el 08 de abril de 2021 mediante radicado N° 20211001117052 está incompleta.</p> <p>Por lo anterior, se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de CADUCIDAD en los términos del artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001 para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2021 para arenas y gravas, junto con su respectivo comprobante de pago. Toda vez que conforme al último informe de visita se evidencian vestigios de explotación en el área concesionada.</p> <p>Por lo anterior, se concede el término de QUINCE (15) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>
--------------------------	---------	---	----	------------	----------------	--

					<u>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</u>
					<p>1. CORRER TRASLADO al Grupo de Cobro Coactivo – OAJ de la ANM para efectos de tramitar el Acuerdo de Pago radicado ANM No. 20211001105302 solicitado por parte del concesionario respecto a los siguientes saldos adeudados en el Contrato de Concesión DJA – 152:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El saldo faltante a capital por concepto de las regalías causadas para el I trimestre de 2013 para el mineral gravas y arenas por valor de NUEVE MIL CINCO PESOS (\$ 9.005,00) M/CTE., más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. • El saldo faltante a capital por concepto de las regalías causadas para el II trimestre de 2013 para el mineral gravas y arenas por valor de SETENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$ 71.125,00) M/CTE., más los intereses que se generen hasta la fecha oportuna de pago. • El saldo faltante a capital por concepto de las regalías causadas para el II trimestre de 2013 para el mineral gravas y arenas por valor de SETENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$ 71.125,00) M/CTE., más los intereses que se generen hasta la fecha oportuna de pago. • El saldo faltante a capital por concepto de las regalías causadas para el III trimestre de 2013 para el mineral gravas y arenas por valor de SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 61.193,00) más los intereses que se generen hasta la fecha oportuna de pago. • El saldo faltante a capital por concepto de las regalías causadas para el IV trimestre de 2013 para el mineral gravas y arenas por valor de SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 61.224,00) M/CTE.) más los intereses que se generen hasta la fecha oportuna de pago. • La suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y UN PESOS (\$164.061) M/CTE por concepto de las regalías causadas para el mineral de Gravas de Río correspondientes al I Trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta su fecha efectiva de pago. • La suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTITRES PESOS (\$328.123) M/CTE por concepto de las regalías causadas para mineral de Arenas de Río correspondientes al I Trimestre de 2014 más los intereses que se causen hasta su fecha efectiva de pago. • La suma de CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$112.519) M/CTE por concepto de las regalías causadas para el mineral de ARENAS de Río correspondientes al II Trimestre de 2014 más los intereses que se causen hasta su fecha efectiva de pago. • La suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$4.914,00) M/CTE por concepto del saldo faltante a capital de las regalías causadas para el II trimestre de 2017 para el mineral de GRAVAS más los intereses que se generen hasta la fecha oportuna de pago.

ESTADOS

- La suma de **CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$4.783,00) M/CTE.** por concepto del saldo faltante a capital de las regalías causadas para el **II trimestre de 2017** para el mineral de **ARENAS** más los intereses que se generen hasta la fecha oportuna de pago.
- La suma de **DOS MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$ 2.190,00) M/CTE.** por concepto del saldo faltante a capital de las regalías causadas para el **III trimestre de 2017** del mineral de **GRAVAS** más los intereses que se generen hasta la fecha oportuna de pago.
- La suma de **DOS MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$ 2.190,00) M/CTE.** por concepto del saldo faltante a capital de las regalías causadas para el **III trimestre de 2017** del mineral de **ARENAS** más los intereses que se generen hasta la fecha oportuna de pago.
- La suma de **DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.349,00) M/CTE.** por concepto del saldo faltante a capital de las regalías causadas para el **IV trimestre de 2017** del mineral de **GRAVAS** más los intereses que se generen hasta la fecha oportuna de pago.
- La suma de **DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 2.735,00) M/CTE.** por concepto del saldo faltante a capital de las regalías causadas para el **IV trimestre de 2017** del mineral de **ARENAS** más los intereses que se generen hasta la fecha oportuna de pago.
- La suma de **DOS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$ 2.305,00) M/CTE.** por concepto del saldo faltante a capital de las regalías causadas para el **I trimestre de 2018** del mineral de **GRAVAS** más los intereses que se generen hasta la fecha de pago efectivo.
- La suma de **DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 2.536,00) M/CTE.** por concepto del saldo faltante a capital de las regalías causadas para el **I trimestre de 2018** del mineral de **ARENAS** más los intereses que se generen hasta la fecha oportuna de pago.
- La suma de **MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$ 1.912,00) M/CTE.** por concepto del saldo faltante a capital de las regalías causadas para el **II trimestre de 2018** del mineral de **GRAVAS** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de **DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 2.227,00) M/CTE.** por concepto del saldo faltante a capital de las regalías causadas para el **II trimestre de 2018** del mineral de **GRAVAS** más los intereses que se generen desde el 12 de marzo de 2019 hasta la fecha oportuna de pago.
- La suma de **SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 727,00) M/CTE.** por concepto del saldo faltante a capital de las regalías causadas para el **III trimestre de 2018** del mineral de **GRAVAS** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de **NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$ 908,00) M/CTE.** pesos por concepto del saldo faltante a capital de las regalías causadas para el **III trimestre de 2018** del mineral de **ARENAS** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 338,00 PESOS) M/CTE.**, por concepto del saldo faltante a capital de las regalías causadas para el **IV trimestre de 2018** del mineral de **GRAVAS** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 386,00 PESOS) M/CTE.**, por concepto del saldo faltante a capital de las regalías causadas para el **IV trimestre de 2018** del mineral de **ARENAS** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

					<ul style="list-style-type: none"> • La suma de NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (98.810,00) M/CTE., por concepto del saldo faltante a capital de las regalías causadas para el I trimestre de 2019 del mineral de ARENAS más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • La suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 139.350,00) M/CTE. por concepto del saldo faltante a capital de las regalías causadas para el I trimestre de 2019 del mineral de GRAVAS más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • La suma de CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 102.327,00) M/CTE. por concepto del saldo faltante a capital de las regalías causadas para el II trimestre de 2019 del mineral de ARENAS más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • La suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$144.310,00) M/CTE. por concepto del saldo faltante a capital de las regalías causadas para el II trimestre de 2019 del mineral de GRAVAS más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • La suma de CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$102.327,00) M/CTE. por concepto del saldo faltante a capital de las regalías causadas para el III trimestre de 2019 del mineral de ARENAS más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • La suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 144.310,00) M/CTE. por concepto del saldo faltante a capital de las regalías causadas para el III trimestre de 2019 del mineral de GRAVAS más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • La suma de CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$102.327,00) M/CTE. por concepto del saldo faltante a capital de las regalías causadas para el IV trimestre de 2019 del mineral de ARENAS más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • La suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 144.310,00) M/CTE. por concepto del saldo faltante a capital de las regalías causadas para el IV trimestre de 2019 del mineral de GRAVAS más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	0884-73	SOCIEDAD TRIAR S.A.S.	4	27-07-2021	A-PARI- 635	2. DISPOSICIONES
						<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de la Contrato de Concesión No. 0884-73, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR el pago (allegados mediante radicado N°20211001158652 del 11 de junio de 2020, por valor de \$ 6.097.650 "factura N° 4983669" y por valor de \$5.306.400 "factura N°4983666" ambas del 16 de abril de 2021) y los formularios de declaración de regalías del trimestre I del año 2021 para los minerales Gravas y Arena (allegados mediante radicado N°20211001272312 del 12 de julio de 2021), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PARI No.456 del 21 de julio de 2021 APROBAR los formularios de declaración de regalías del trimestre II del año 2021 para los minerales Gravas y Arena (allegados mediante radicado N°20211001295692 del 19 de julio de 2021) de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PARI No.456 del 21 de julio de 2021 <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR AL TITULAR de Contrato de Concesión No. 0884-73 que dispone de un saldo positivo de QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$561.150) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre I del año 2021 para los minerales Gravas y Arena, conforme a lo dispuesto en el Concepto Técnico PARI No.456 del 21 de julio de 2021. INFORMAR AL TITULAR de Contrato de Concesión No. 0884-73, que una vez la Corporación Ambiental CORTOLIMA emita una decisión de fondo relacionada a la actualización del PMA, se deberá allegar copia de este acto administrativo al expediente minero de la Agencia Nacional de Minería, conforme a lo dispuesto en el Concepto Técnico PARI No.456 del 21 de julio de 2021. INFORMAR AL TITULAR de Contrato de Concesión No. 0884-73, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARI No.456 del 21 de julio de 2021 INFORMAR AL TITULAR de Contrato de Concesión No. 0884-73 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	G12-101	MINA EL GRAN PORVENIR DEL LIBANO S.A.	9	27-07-2021	A-PARI- 636	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. G12-101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR Póliza Minero-ambiental No. 11-43-101008823 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 4 de diciembre de 2021, aportada el 8 de abril de 2021 bajo radicado No 20211001115722, dando cumplimiento al Auto PAR-I No.278 , la cual se ajusta al artículo 280 del Código de Minas. 2. APROBAR, la declaración de producción y liquidación de regalías para oro y plata del IV trimestre de 2020, presentada El 9 de abril de 2021 bajo radicado No. 20211001119752 El 12 de marzo de 2021 bajo radicado No. 20211001082042 se hizo lo propio para el I trimestre de 2021 y el 21 de julio de 2021 con radicado No. 20211001297032 para el II trimestre de 2021. Después de la revisión de estas declaraciones se concluye que las producciones informadas para oro y plata son consistentes con las ventas reportadas por comercializadores internos y se encuentra acreditadas con los recibos de venta de mineral para los periodos declarados.

						<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.GI2-101, para que realice la presentación del FBM anual de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.GI2-101, para que diligencie el Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2019 presentado el 15/09/2020 con radicado 12792 ya que no se diligenció la información de producción de mineral bruto (para oro y plata) y no se diligenció la información de mineral transformado para el metal plata. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.GI2-101, para que cargue la información soporte del FBM anual del 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión GI2-101, se indica que el titular No se encuentra al día. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08149X	MARIA CENELIA ARIAS RAMIREZ Y MASSEQ PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S	5	27-07-2021	A-PARI- 637	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-08149X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, radicado en la herramienta AnnA minería el 17 de junio de 2021, mediante radicado N° 27679-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2021 para oro aluvial, arenas y gravas, allegados por el titular 19 de julio de 2021 mediante radicado N°20211001291222 con pago N° 4981816, 4981805 y 4981804 del 05/04/2021 y el 21 de julio de 2021 mediante radicado N°20211001300562 con pago N° 4988504, 4988513 y 4988511 del 07/07/2021

					<p>respectivamente. La información allí consignada es responsabilidad de los titulares del Contrato de Concesión N° ICQ-08149X.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular del contrato de concesión N° ICQ-08149X, que cuenta con el siguiente saldo a favor por mayor valor pagado por concepto de regalías: <ul style="list-style-type: none"> ○ TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.576) por concepto de mayor valor pagado de regalías correspondiente a oro aluvial, arenas y gravas del I trimestre de 2021, pago realizado el 05/04/2021 con comprobante de pago N° 4981816, 4981805 y 4981804 respectivamente. ○ SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.777) por concepto de mayor valor pagado de regalías correspondiente a oro aluvial, arenas y gravas del II trimestre de 2021, pago realizado el 07/07/2021 con comprobante de pago N° 4988504, 4988513 y 4988511 respectivamente. <p>El cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> 2. DESESTIMAR PARCIALMENTE el AUTO PAR-I N° 522 del 01 de junio de 2021 (notificado por estado jurídico N° 39 del 02 de junio de 2021), teniendo en cuenta que en este acto administrativo se cometió un error involuntario en cuanto a la siguiente conclusión: APROBAR para los materiales arenas y gravas los formularios de regalías de los trimestres I, II y III de 2018, I, II, III y IV de 2019 y I, II y IV de 2020. Se aclara que estos periodos ya se encontraban aprobados. 3. INFORMAR al titular del contrato de concesión N° ICQ-08149X, que las arenas y gravas explotadas, independientemente de la génesis del depósito o el mecanismo utilizado para su extracción, tendrán incidencia directa en la aplicación del porcentaje de regalía que se paga por la explotación de estos minerales, puesto que la regalía se paga sobre la cantidad de mineral explotado, esto es el 1%. En ese orden de ideas, no es necesario discriminar entre arenas/gravas de río y arenas/gravas de cantera en los formularios para declaración y liquidación de regalías. 4. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión N° ICQ-08149X, que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no cuenta con obligaciones próximas a vencer. 5. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión ICQ-08149X, se indica que el titular se encuentra al día.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	HEB-084	TIGER AMERICAN GOLD S.A.S	3	27-07-2021	A-PARI- 638	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital Contrato de Concesión HEB-084, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Se recomienda a la Sociedad Titular abstenerse de realizar actividades de explotación minera, hasta tanto cuente con el llenado de requisitos legales, tales como PTO Aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
						<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital Contrato de Concesión HAH-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Se recomienda a la Sociedad Titular abstenerse de realizar actividades de explotación minera, hasta tanto cuente con el llenado de requisitos legales, tales como Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	HAH-081	TIGER AMERICAN GOLD S.A.S	2	27-07-2021	A-PARI- 639	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital Contrato de Concesión HAH-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Se recomienda a la Sociedad Titular abstenerse de realizar actividades de explotación minera, hasta tanto cuente con el llenado de requisitos legales, tales como Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>ELF-152</p>	<p>MINERÍA INTEGRAL DE COLOMBIA S.A.S</p>	<p>3</p>	<p>27-07-2021</p>	<p>A-PARI- 640</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital Contrato de Concesión HAH-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Se recomienda a la Sociedad Titular abstenerse de realizar actividades de explotación minera, hasta tanto no cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR- I 131 de 19 de julio de 2021. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>GI2-101</p>	<p>MINA EL GRAN PORVENIR DEL LÍBANO S.A.</p>	<p>3</p>	<p>27-07-2021</p>	<p>A-PARI- 641</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital Contrato de Concesión GI2-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Refuerce la señalización de labores mineras existentes como tambores, sobreguías entre otras, de tal manera que se identifiquen con facilidad. ✓ Mejore la capacitación en el uso correcto de los EPP por parte de los trabajadores, toda vez que se evidencia a algunos trabajadores con ausencia de los EPP en el momento de realizar labores de empaque de ANFO y operadoras de rastrillo eléctrico, ✓ Avance en la disposición del sitio a destinar como refugio en el túnel avance, nivel cero, teniendo en cuenta que se considera necesario, puesto que los refugios existentes se encuentran distantes (Nivel 5 y Nivel 9). ✓ Refuerce la capacitación al personal operario de la maquinaria. ✓ Aísle herméticamente y señalizar el tambor de ventilación abandonado en la abscisa 17-60 del túnel avance para garantizar el circuito de ventilación efectiva.

						<ul style="list-style-type: none"> ✓ Mejore y adecuar las instalaciones eléctricas en algunos tramos del túnel 1, donde se evidencian cables desprotegidos sin encauchetar, conexiones sin cajas de protección de acuerdo al RETIE. ✓ Continúe con las labores de desagüe de aguas de infiltración u mantenimiento de cunetas en túnel 1, guía francisco y su evacuación a superficie. <p>Requerimientos que serán verificados en la próxima Visita de Fiscalización Integral, Lo anterior de conformidad con el Informe de Visita No. 133 del 19 de julio de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	GLG-102	TIGER AMERICAN GOLD S.A.S	3	27-07-2021	A-PARI- 642	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital Contrato de Concesión GLG-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se recomienda a la Sociedad Titular abstenerse de realizar actividades de explotación minera, porque cuenta con suspensión de obligaciones otorgada hasta el 02 de diciembre de 2021, Mediante Resolución GSC N°40 de 22 de enero de 2021 inscrita en Registro minero 10 de junio de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	ILS-11581	RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS, MIGUEL ANGEL PÉREZ VILLA Y CARLOS GAVIRIA GAVIRIA	2	27-07-2021	A-PARI- 643	<p>Una vez verificado el expediente digital Contrato de Concesión ILS-11581, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Abstenerse de realizar actividades de explotación minera, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental debidamente otorgada por la Autoridad Ambiental competente. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I 128 de 19 de julio de 2021 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	PB6-10381	EDUARDO PATARROYO CORDOBA Y JUAN CARLOS PATARROYO CORDOBA	4	27-07-2021	A-PARI- 644	<p style="text-align: right;">BUS</p> <p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital Contrato de Concesión PB6-10381, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el pago del canon superficiero correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 23 de julio de 2021, mediante radicado N° 20211001303842, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 465 del 26 de julio de 2021 <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° PB6-10381 el FBM anual correspondiente al FBM anual 2019, conforme a la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 465 del 26 de julio de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

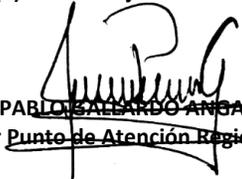
2. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° PB6-10381 el FBM anual correspondiente al FBM anual 2020, conforme a la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 465 del 26 de julio de 2021**, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR AL TITULAR** del Contrato de Concesión No. PB6-10381, que la Agencia Nacional de Minería procederá a expedir acto administrativo separado debidamente sustentado y notificado con relación a los siguientes incumplimientos:
- Auto N° 494 del 16 de junio de 2020, donde se **REQUERIO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, al titular del Contrato de Concesión N° PB6-10381, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental. Lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital ni dentro de la plataforma de ANNA MINERÍA.
- De acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 465 del 26 de julio de 2021**
2. **INFORMAR AL TITULAR** del Contrato de Concesión PB6-10381, que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 465 del 26 de julio de 2021**
3. **INFORMAR AL TITULAR** del Contrato de Concesión PB6-10381 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 28 de julio de 2021 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JUAN PABLO SALGADO ANZARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea